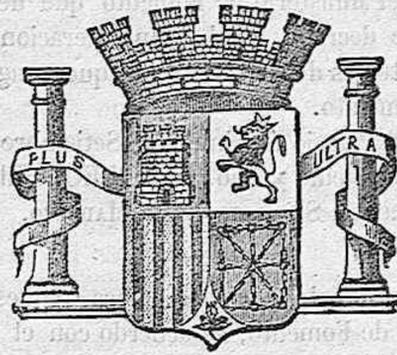


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
Fuera de la capital.	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	"

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los servicios públicos que segun el presupuesto de 1870-71 tienen por objeto el fomento de la agricultura, la industria y el comercio son de importancia suma, puesto que se dirigen á promover, más inmediatamente que otros, el desarrollo de la riqueza del país, y á conocer con exactitud sus alteraciones y vicisitudes, ya para adoptar en el sistema administrativo de sus diferentes ramos las medidas más conducentes á remover los obstáculos que puedan oponerse á su desenvolvimiento progresivo, ya tambien para que el Estado fije los impuestos necesarios á sostener sus cargas de un modo justo, equitativo y proporcional á sus recursos. Si el Ministro que suscribe hubiera de atender solamente á estas consideraciones, muy pequeña sería la reduccion que introdujera en los gastos que al Erario ocasionan dichos servicios; pero el estado actual de la Hacienda y la imperiosa necesidad de cumplir la ley de 27 de Julio último, que reduce el presupuesto de gastos á 600 millones de pesetas, le han precisado á estudiar detenidamente tan importante asunto á fin de llenar por su parte este deber ineludible, conciliando la necesidad de las economías con la no menos imperiosa de conseguir al propio tiempo el exacto y buen desempeño de interesantes obligaciones.

Un escrupuloso exámen de los diferentes capítulos y artículos del presupuesto, relativo á los expresados ramos, demuestra que sin inconveniente para el servicio puede reducirse el importe de los gastos á la suma de 2.423.525 pesetas. Siendo 3.046.772,50 la cantidad asignada para estas obligaciones en el presupuesto de 1870 á 1871, resulta una economía total de 623.247,50 pesetas.

La organizacion de los cuerpos facultativos de Minas y Montes debe reformarse de un modo análogo á lo determinado para el de Caminos en el decreto de 12 del pasado mes. Grande es la analogía que existe en la organizacion de los Cuerpos de Ingenieros civiles; iguales las pruebas y méritos que el Estado ha exigido de sus individuos para ocupar puesto en las escalas de dichas corporaciones, é igual la confianza que el Gobierno tiene en la inteligencia, abnegacion y patriotismo tantas veces probados de todos sus individuos en favor de los intereses públicos cuando éstos exigen, como en la situación presente, economías considerables que el Gobierno actual de V. M. está obligado á poner en práctica; y si

doloroso es reducir su personal, como lo ha sido en el cuerpo de Caminos, no es de temer que los importantes servicios que á dichos cuerpos están confiados dejen de llenarse con la misma exactitud que hasta aquí, porque los Ingenieros que hayan de ocupar plaza efectiva en el cuadro del cuerpo redoblarán sus esfuerzos para conseguir tan importante objeto, y los que resulten excedentes podrán tambien desempeñar los trabajos y comisiones que sean compatibles con su situacion y el Gobierno les encomiende. Si por otra parte se tiene en cuenta que las últimas leyes de minas facilitan y aminoran notablemente las operaciones facultativas necesarias para la tramitacion de los expedientes de concesion; si se atiende tambien á que ha disminuido el número de minas cuya propiedad exclusiva se ha reservado el Estado, y si se considera que la desamortizacion de los montes públicos ha reducido su número y lo reducirá todavia más en lo sucesivo, á medida que se lleve á efecto la enajenacion de los declarados vendibles, se afirma la opinion del Gobierno de que una reduccion en el personal de ámbos cuerpos no ha de dañar al servicio.

Tiempo vendrá en que, desahogado el Tesoro, pueda destinar mayores cantidades que hoy á estas importantes funciones, y utilizar de lleno la reconocida inteligencia de todo el personal que actualmente constituye los cuerpos facultativos civiles, creados á costa de grandes sacrificios del Erario y de los mismos Ingenieros; pero entre tanto forzoso es satisfacer la necesidad en que el Gobierno se encuentra de extinguir el déficit del presupuesto para alcanzar en el más breve plazo posible una situacion más próspera y afortunada.

Fundado, por tanto, en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1871.—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros de Minas se compondrá de dos Inspectores generales de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, seis de segunda con 9.000, diez Ingenieros Jefes de primera clase con 6.000, diez y ocho de segunda con 4.500, veinte ingenieros primeros con 3.000 y veintisiete segundos con 2.250; quedando en su consecuencia suprimidas una plaza de Inspector general de primera clase, siete id. id. de segunda clase, doce Ingenieros Jefes de primera, veinte id. de segun-

da, veinte Ingenieros primeros y veintinueve segundos de la plantilla actual del cuerpo, incluidos los supernumerarios.

Art. 2.º El personal de Auxiliares facultativos de Minas constará de diez y seis Auxiliares facultativos de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y veinticuatro de segunda clase con 1.500. La clase de Auxiliares facultativos de primera la formarán los que ántes eran de primera y segunda, y la de segunda los que ántes eran de tercera y cuarta; quedando por lo tanto suprimidas ocho plazas de Auxiliares facultativos de primera clase y catorce de segunda en la plantilla actual de este personal, incluyendo los supernumerarios.

Art. 3.º El cuerpo de Ingenieros de Montes constará de un Inspector general de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, cinco id. id. de segunda con 9.000, diez y seis Ingenieros Jefes de primera clase con 6.000, diez y seis de segunda con 4.500, veintidos Ingenieros primeros con 3.000, veinte Ingenieros segundos con 2.250; quedando en consecuencia suprimidas de la plantilla actual del cuerpo una plaza de Inspector general de primera clase, cinco id. id. de segunda, quince Ingenieros Jefes de primera clase, diez y nueve id. de segunda, diez y nueve Ingenieros primeros y quince Ingenieros segundos.

Art. 4.º El personal pericial y guardería del montes se compondrá de cincuenta Ayudantes con 1.500 pesetas, trescientos sobre-guardas con 1.000 pesetas y quinientos guardas con 750.

Art. 5.º Los aspirantes alumnos de los cuerpos de Minas y Montes que con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1866 tengan derecho á percibir sueldo cobrarán solamente á razon de 1.000 pesetas anuales.

Art. 6.º La supresion de las plazas que se indican en los artículos anteriores se llevará á efecto declarando excedentes á los más modernos de sus respectivas clases. Los Profesores de las Escuelas de Ingenieros de Minas y Montes que deban ser declarados excedentes continuarán desempeñando sus cargos, atendidas las circunstancias especiales de su nombramiento, y disfrutarán todo el sueldo que por su clase les corresponda.

Art. 7.º Los excedentes ocuparán por orden de rigurosa antigüedad las plazas de número que vayan quedando vacantes en sus clases respectivas.

Art. 8.º Interin no se extingan las clases de excedentes, podrá declararse en esta situacion á los Ingenieros ó subalternos que lo soliciten, ocupando las vacantes los excedentes á quienes por antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Las Juntas facultativas de los cuerpos

Montes se compondrán de los Inspectores de primera y segunda clase, y se descretarías el número de Ingenieros que ara su servicio.

10. Los Profesores y Ayudantes de las Escuelas de Minas y los Ingenieros destinados á la Secretaria de la Junta facultativa y al servicio de la Comision del Mapa geológico disfrutará una indemnizacion anual de 1.000 pesetas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 11. Los Auxiliares facultativos destinados á los servicios mencionados en el artículo anterior percibirán una indemnizacion de 500 pesetas al año

Art. 12. Todos los Ingenieros del Cuerpo de Montes, excepto los Inspectores generales de primera y segunda clase, percibirán una indemnizacion fija de 1.000 pesetas anuales.

Art. 13. Quedan suprimidas las indemnizaciones que para gastos de traslacion se abonan á los Ingenieros de Minas, con arreglo al párrafo segundo del artículo 29 del reglamento del cuerpo.

Art. 14. Los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, que ascienden á la suma de 3.046.772 pesetas 50 cént. con los créditos extraordinarios permanentes aprobados por las Cortes, se reducirán á la cantidad de 2.423.525 pesetas, resultando una economía de 623.240 pesetas 50 cént. en la forma siguiente:

El capítulo 5.º, art. 1.º, *Personal de Agricultura*, que ascendia á 67.237 pesetas 50 cént., se reduce á 63.162 pesetas 50 cént., resultando una economía de 4.075 pesetas.

El art. 2.º, *Personal de Montes*, que ascendia á 1.431.000 pesetas, se reduce á 1.284.875 pesetas, resultando una economía de 146.125 pesetas.

El capítulo 6.º, art. 1.º, *Material de Agricultura*, que ascendia á 175.000 pesetas se reduce á 8.700, resultando una economía de 88.000 pesetas.

El art. 2.º, *Material de Montes*, que ascendia á 236.435 pesetas, se reduce á 115.142 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 121.292 pesetas 50 céntimos.

El capítulo 7.º, art. 1.º, *Personal de Minas*, que ascendia á 774.250 pesetas, se reduce á 625.375, resultando una economía de 148.875 pesetas.

El art. 2.º, *Junta facultativa de Minería*, que ascendia á 19.000 pesetas, se reduce á 13.500, resultando la economía de 5.500 pesetas.

El art. 3.º, *Escuelas de Minas*, que ascendia á 34.750 pesetas, se reduce á 27.250, resultando la economía de 7.500 pesetas.

El capítulo 8.º, art. 1.º, *Material de la Junta facultativa de Minería*, que ascendia á 3.000 pesetas, se reduce á 2.500, resultando una economía de 500 pesetas.

El art. 2.º, *Material de las Escuelas de Minas*, que ascendia á 41.500 pesetas, se reduce á 34.500, resultando una economía de 7.000 pesetas.

El art. 3.º, *Servicio general de Minas*, que ascendia á 129.750 pesetas, se reduce á 83.500, resultando una economía de 46.250 pesetas.

El capítulo 9.º, artículo único, *Personal de Comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á 85.880 pesetas, se reduce á la cantidad de 62.250, resultando una economía de 23.630 pesetas.

El capítulo 10, artículo único, *Material de Comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á la cantidad de 28.970 pesetas, se reduce á la de 8.470, resultando una economía de 20.500 pesetas.

El capítulo 11, artículo único, *Material de gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio*, que ascendia á 20.000, se reduce á 16.000, resultando una economía de 4.000 pesetas.

Art. 15. Las modificaciones en los diferentes servicios del Ministerio de Fomento que determina el presente decreto, producirán alteracion en los créditos actuales desde la fecha en que tenga efecto su planteamiento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en adelante en virtud de las reformas introducidas ó que se introduzcan en los servicios de que están encargados, percibirán, no como haber pasivo, sino como sueldo de excedencia, la mitad del que por su clase les corresponda, con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno determinará las obligaciones que ha de imponerse á dichos funcionarios en su calidad de excedentes, á cuyo fin las Juntas consultivas de los cuerpos citados propondrán al Ministerio de Fomento, en el plazo más breve posible, los servicios y trabajos que deban encomendárseles.

Art. 3.º Los Ingenieros de los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas á quienes no convenga la situacion de excedente en que quedan colocados por la nueva organizacion dada á dichos cuerpos, serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, conservando su número en el escalafon de los de la misma clase.

Art. 4.º Los Ayudantes de Montes y los sobrestantes de Obras públicas que resulten excedentes, serán declarados cesantes con el haber á que tengan derecho por clasificacion.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dispuesto por decreto de esta fecha que los sobrestantes de Obras públicas excedentes no tienen derecho al disfrute de medio sueldo concedido á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y á los Ayudantes de Obras públicas, la cantidad de 315.500 pesetas consignadas en el artículo 10 del decreto de 12 del actual para haberes de los Ayudantes y sobrestantes de Obras públicas excedentes, queda reducida á 203.625 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 190.

Habiendo aparecido en la ganadería del pueblo de Valdeavellano un potro y una cerda de las señas que á continuacion se expresan, ignorándose su dueño, se hace saber al público para que, llegando á conocimiento del que lo sea, se presente á reclamarlas al Alcalde del referido pueblo.

Soria, 11 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Señas del potro.

De un año; pelo color de rata; rabicortado; sin hierro.

Id. de la cerda.

Negra; cinchada; con una estrella blanca en la cabeza, y la punta del rabo tambien blanca.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiendo ocurrido el 27 de Agosto último, en el sitio titulado Cañada de la Cueva de los Esquilos, del monte pinar comunero de Arriba, perteneciente á las villas de Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Guvilla, un incendio que ha recorrido la extension de nueve hectáreas, he acordado, con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites, segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo, son los siguientes:

Al Norte, donde se han colocado cuatro mojones de piedra y tierra, el arroyo de la Pimpollada de Alvar; al Este, señalado con otros cuatro mojones de piedra y tierra, la Cueva de los Esquilos; al Sur, donde se han fijado tres mojones tambien de piedra y tierra, el arroyo corral de Gusepe; y al Oeste, señalado con cinco mojones de la misma clase, la cordillera de peñas del mencionado corral.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria, 11 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 26 de Julio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente, Palacios y Remon, fué aprobada el acta de la sesion anterior.—A fin de que la Comision esté representada por todos los partidos judiciales, y faltando el del Burgo, acordó convocar á la Corporacion para sesion extraordinaria, que deberá tener efecto el 6 del próximo Agosto, á no ser que el Sr. Gobernador estimase conveniente fuese algun dia ántes ó despues.—Dispuso que la existencia de 648 pesetas 57 cént. que tiene en su poder la Directora del Hospicio del Burgo de la cuenta de talleres, se entregue á D. Mariano Sanz, previo el correspondiente recibo.—Adjudicó á D. Florencio Peña, vecino de Soria, la subasta del Teatro, por cubrir el tipo fijado en el pliego.—Concedió un mes de licencia á D. Francisco Tello Orte, Regidor del Ayuntamiento de Ólvega.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda sobre señalamiento de término.—Visto el expediente sobre servidumbre de paso en Langa por un terreno propio de D. Tomás Navas, acordó se dé conocimiento al Ayuntamiento de la informacion que ha practicado el interesado, adm itiendo las pruebas que presente en contrario.

Sesion del dia 28 de Julio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente, Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Enterada de la consignacion que habia en el presupuesto adicional para pagar varias partidas que se debian por resultas del Hospital del Burgo y que la Directora habia remitido algunas cuentas, acordó se expidiesen los respectivos libramientos y se pagasen.—Aprobó las notas de gastos que para el mes de Agosto han remitido las Directoras de los Establecimientos con algunas observaciones.—Visto

el expediente sobre débitos de géneros del taller de jalmérica que hubo en el Hospicio del Burgo, acordó pedir explicaciones á la Directora acerca de la autorizacion que pudiera tener para consentir se entregasen géneros del Establecimiento, y que se citen ante la Comision los vecinos de Soria que adeudan cantidades á dicho asilo.—Examinado otro expediente análogo sobre débitos al mismo Hospicio tomó igual acuerdo, y que manifieste si estaba autorizada para entregar obra sin pagarla, y si deja á los maestros la den á quien tengan por conveniente.—Dispuso se abonen á Gregorio Angulo 59 pesetas 69 céntimos, importe de los jornales y materiales empleados en obras ejecutadas en el Hospital de esta ciudad.—Acordó se expida el oportuno libramiento de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Gracia de Zaragoza desde 1.º de Abril á 30 de Junio último.—Igual acuerdo recayó con respecto á lo que se adeuda al Hospital de Valladolid por estancia de un demente durante el segundo semestre del año próximo pasado.—Visto el expediente instruido sobre pago á los herederos del guarda Gregorio Ibañez de lo que les adeudan por los haberes que aquél debió percibir, acordó que el representante de la comunidad de la tierra de Agreda abone á dichos herederos lo que correspondia por su sueldo al Ibañez desde 1.º de Julio de 1866 hasta el día que falleció y que no le hubiese sido satisfecho, deduciendo el tiempo que la Guardia rural desempeñó aquel cargo.—En cuanto á la próroga que solicita el Alcalde de Muro de Agreda para la presentacion de cuentas, acordó concederle hasta 1.º de Setiembre.—Desestimó la pretension del Alcalde de Villar del Campo sobre aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Castellanos.—Desestimó la reclamacion interpuesta por Miguel Anton, Nicolás y Pedro de Miguel, referente al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Casarejos sobre pastos en la dehesa boyal.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento del Royo, acordó que el Visitador principal de ganadería y cañadas proceda á practicar el reconocimiento de las servidumbres pecuarias comprendidas en el término de dicho pueblo.—Enterada de la instancia promovida por varios vecinos de Almajano y terratenientes de Villares sobre repartimiento vecinal á dicho pueblo, dispuso pedir certificacion al Alcalde de Villares sobre el ingreso de los productos de rastrojera en los fondos municipales y aplicacion que se les ha dado.—Acordó pedir explicaciones al Alcalde de Arenillas acerca de la propiedad del terreno que pretende acotar, y, caso de ser de algun particular, se esté conforme en ello.—Vista la comunicacion del Alcalde de Ólvega, sobre infraccion por algunos vecinos de las disposiciones contenidas en un bando que publicó sobre aprovechamiento de yerbas, acordó que con respecto á privar á los dueños de propiedades particulares á que sus ganados ingresen en las mismas, no pudo ni debió sobre el particular ordenar nada en contrario, y que con respecto á la desobediencia de los vecinos el Sr. Gobernador adopte la resolucion que estime oportuna.—Aprobó la subasta hecha ante el Alcalde de esta ciudad para aprovechamiento de pastos de los cotos carneriles de la dehesa de Valonsadero.—Visto el oficio del Alcalde de Casarejos, manifestando que se hallan en su poder 30 ó 40 piezas de pino procedentes de cortas fraudulentas, acordó se instruyan las oportunas diligencias por un empleado del ramo acerca del autor ó autores de dicha corta.—Examinado el expediente sobre paso y abrevadero de ganados en Tardelcuende, promovido por varios vecinos del mismo contra el Ayuntamiento, acordó que dentro del tercer día informe el Ayuntamiento y Síndico de ganadería que se suspenda en el interin todo procedimiento para enajenacion del terreno, y que

en lo sucesivo cumpla con más exactitud las órdenes de esta Comision.—Desestimó la pretension de Gervasio Pascual, de Romanillos, sobre que, con cargo al presupuesto provincial, se le conceda algun socorro, por haberle matado dos caballerías una chispa eléctrica.—Dispuso pasar á informe del Ingeniero de montes la nueva instancia del Ayuntamiento de Ólvega sobre aprovechamiento de pastos en el monte robledal.—Examinado el expediente instruido sobre deslinde y amojonamiento del terreno desecado con las obras ejecutadas en la laguna de Añavieja, acerca del cual pide informe el Sr. Gobernador, acordó manifestarle que, en opinion de la Comision, debe respetarse el contrato entre la empresa y el Ayuntamiento de Dévanos, y que el concesionario viene obligado á indemnizar el valor de los terrenos que se justifique pertenecen al Sr. Marqués de Alcántara.—Examinado el proyecto de Reglamento interior para las oficinas de la Corporacion, formado por el Secretario de la misma, acordó su aprobacion y que se ponga en ejecucion desde 1.º de Agosto.—Dispuso tenga ingreso en el Hospital de esta ciudad el demente Marcos Rubio, vecino de Agreda, si resultase local vacante al efecto en dicho establecimiento.—Acordó que, con cargo al presupuesto provincial, se libren 25 pesetas á favor del padre del demente Feliciano Colimorio para verificar su traslacion al manicomio de Zaragoza.

Sesion del día 2 de Agosto de 1871.

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Acordó que, con cargo al presupuesto del Hospicio de esta ciudad, se le libren 7 pesetas 50 céntimos á Andrea del Rio, vecina de Aldehuela de Periañez, para atender á la lactancia de un hijo de 16 meses.—Igual acuerdo recayó con respecto á otro expediente de lactancia para un hijo de Martin Anguiano, vecino de Povar.—Tambien concedió lactancia á uno de los gemelos de Luis Andrés, vecino del Espino.—Aprobó el nuevo repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Nafria la Llana, y que se devuelva al Ayuntamiento.—Declaró nula la venta hecha por el Alcalde de barrio de Bordejé de un terreno que servia de calle, con reserva de su derecho al comprador.—En vista de la comunicacion del Alcalde de San Esteban de Gormaz en que manifiesta no haber recibido contestacion á otra en que solicitaba dos meses de licencia, acordó se vuelva á informar al Sr. Gobernador del propio modo que se hizo en 10 de Julio último.—Desestimó la queja dirigida contra el repartimiento vecinal de Ciria por D. Manuel Martinez, por no haberse presentado dentro del término que previene la ley; pero como se deduce de la misma que se ha impuesto á los contribuyentes más del 25 por 100 de la cuota que pagan al Tesoro, lo que se opone á las disposiciones vigentes, acordó que el Ayuntamiento y Junta municipal informen acerca de si el repartimiento se ha reformado con sujecion á lo dispuesto en la última circular de 30 de Enero, tanto respecto al reclamante como á cualquiera otro vecino que se hallase en igual caso.—Vista la autorizacion que solicita el Alcalde de Lumias para acotar un terreno, suponiendo que éste sea de propiedad particular, acordó se lleve á efecto si el dueño no se opone.—Dispuso se inserte en el *Boletín oficial* el anuncio para la enajenacion de varios pinos del monte de Duruelo y sitio titulado *Sierra de Urbion*.—Desestimó nuevamente la dimision que de sus cargos presenta el Ayuntamiento de Berlanga.—Acordó imponer la multa de 40 pesetas á Antonio de Miguel, por haber faltado á la condicion 18 del pliego para el aprovechamiento de 150 pinos del monte comunero de abajo de Cabrejas del Pinar, y que proceda á la limpieza.—Dispuso se devuelva al Ingeniero Jefe de Montes la instancia presentada por el Ayuntamiento de la Muedra solicitando algunos pinos para construccion de un puente, á fin de que establezca las condiciones que han de regir para el aprovechamiento de dichas maderas por medio de subasta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ordenado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 31 de Agosto último, tenga inmediato cumplimiento lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de dicho centro de 8 del mismo mes, que preceptúa se anuncie al público el canje de la moneda nueva por la antigua, en conformidad á lo que previene la Instruccion de 27 de Mayo de 1870, he acordado publicar en este periódico oficial, y por medio de edictos que se fijarán en la Caja de esta Administracion económica y puerta de entrada de estas oficinas, las reglas que deberán observarse para el citado canje.

1.ª El canje en esta provincia de la moneda antigua por la del nuevo cuño empezará en la cuarta semana del presente mes, designándose para él en ella el martes 26 del corriente, de una á tres de la tarde, y hasta la cantidad de 10.000 pesetas.

Esta Administracion económica hará saber al público la cantidad de moneda nueva destinada al cambio cada semana.

2.ª Los Ayuntamientos y particulares que se presenten á canjear en esta Caja las monedas antiguas por las de nuevo cuño tendrán una bonificacion de 2 por 100 siempre que la suma exceda de cien pesetas, y que los que verifiquen el canje se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion.

3.ª La bonificacion ó premio por razon de canje no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en las capitales ó arrabales de las mismas.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administracion económica de la provincia á encargarse del canje de las monedas, objeto de la recogida que circule en su término municipal, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en dicho término.

4.ª El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un pedido impreso, que la facilitará esta Administracion económica mediante abono de cinco céntimos de peseta, con cuyo documento, despues de recontada é ingresada en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado, quien al firmar el recibí cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello del recibó.

No se admitirá sobre el límite de cien pesetas en moneda antigua que marca la regla 2.ª, fraccion menor de diez pesetas; es decir, que las entregas han de ser de 110, 120 y 130 pesetas, y así sucesivamente.

5.ª Los Ayuntamientos ó particulares que opten por el cambio expresado en el artículo anterior, al entregar la moneda recogida presentarán certificacion del Secretario del municipio, visada por el Alcalde Presidente, que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda de nuevo cuño.

Los infractores de esta última disposicion, además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Soria, 9 de Setiembre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

Próximo á terminar el primer trimestre del presente ejercicio de 1871 á 1872, he creido conveniente recordar por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la obligacion en que están, en cumplimiento á los artículos 153 y 154 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1870 para la administracion y cobranza de la contribucion industrial, de remitir á esta oficina el día 30 del presente mes las relaciones de altas y bajas á que los referidos artículos se refieren, ó en su defecto las certificaciones negativas de que en ellos se hace mérito. Al propio tiempo y con el objeto de que la unidad y buen orden en tales datos pueda proporcionar la mayor claridad y exactitud, que son la base de todo buen régimen administrativo, no he creido demás publicar á continuacion el modelo número 16 del Reglamento, que es al que en un todo deberán ajustarse para su formacion; esperando que los Sres. Alcaldes y Secretarios, como delegados natos que son en la parte de subsidio de esta Administracion Económica, han de apresurarse en dar cumplimiento á un servicio tan insignificante en su trabajo material como perentorio y de utilidad por su carácter á los intereses del Tesoro y particulares.

Soria, 9 de Setiembre de 1871.—EL JEFE ECONOMICO, JOSÉ FERNANDEZ.

Relacion nominal por tarifas, clases y números, de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matrícula correspondiente al actual ejercicio han establecido, durante el expresado trimestre, las industrias á cada uno designadas, y á los que por consecuencia de expediente de comprobacion, ó por haber concluido la exencion temporal, deben satisfacer sus respectivas cuotas. (1)

de orden.	de concepto en las tarifas.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número de su habitacion ó del local de la industria.	Fecha de la declaracion ó de la resolucion del expediente de com- probacion administrativa.	CUOTA				6 por 100 del aumento para formacion de matriculas, cobranza, etc.		TOTAL.		Corresponde á cada uno de los trimestres del ejercicio.			
						de Tarifa.		que deben sa- tisfacer hasta fin de ejercicio.		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
						Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.								

(1) NOTA. Cuando el estado se refiera á bajas el redactado de encabezamiento será: «Relacion nominal por tarifas, clases y números de los individuos que en virtud del oportuno expediente han sido declarados baja en el expresado trimestre.» Todo lo demás como el presente estado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º—Patronatos.

Se halla vacante una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que se extiende el arzobispado de Toledo, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M.

2.º Se concede el plazo de treinta dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con el derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, de más de siete y ménos de diez años de edad, bautizadas en el seno de la Religion católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principio de las aspirantes y religion de sus padres, se acreditarán por las fées y certificaciones de los párrocos respectivos, y el estado de salud por certificacion de un médico; unas y otra con el *constante* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezcan de la documentacion exigida en el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de treinta dias que prefijado queda se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reúna más recomendables condicio-

nes sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio ántes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid, 7 de Setiembre de 1871.—El Director general interino, ROMERO Y GIRON.

Ayuntamiento popular de Soria.

Se hace saber que la Secretaría del Ayuntamiento de mi Presidencia, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas del fondo municipal, se halla vacante por haber sido nombrado el que la desempeñaba Secretario del Gobierno civil de esta provincia por Real orden de 24 de Agosto último.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme se preceptúa en el art. 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Soria, 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero Presidente, FRANCISCO MARÍA LA CALLE.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. Los que suscriben, Administradores, el primero del Sr. Conde de Gómara, y de D. José Díez y Somera, vecino de Jerez de la Frontera, el segundo; en uso del derecho que les conceden las leyes, se encuentran en el caso de reproducir el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 31 de Agosto de 1864, declarando nuevamente acotado el término Coto Redondo de la Verguilla, sito en jurisdiccion de esta ciudad y de la del pueblo de Gelmayo, para toda clase de aprovechamientos de leña, caza y pastos de su monte, prados y tierras labrantías.

Las personas que sin la autorizacion competente se intrusaren dentro del expresado Coto Redondo atropellando el derecho de propiedad, serán prendadas por los granjeros arrendatarios de la citada finca y puestas á disposicion de los tribunales.

Soria, 9 de Setiembre de 1871.—FRANCISCO MARÍA LA CALLE.—ANTONIO GONZALEZ MORENO.

SUSTITUTO.—Ambrosio García del Santo, vecino de Fuentelsaz, necesita un sustituto para el actual reemplazo. La persona que se encuentre en disposicion de serlo, y reúna los requisitos que exigen las leyes, puede presentarse á dicho Ambrosio para tratar sobre el particular.

SUBASTA. Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, etc., etc.

El remate en doble subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado Excmo. Sr. Duque, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 7 de Setiembre de 1871.—CARLOS G. LAGUNO.

SUSTITUTO.—Don Francisco Cavia, vecino y Farmacéutico de Montejo de Licerias, partido del Burgo, necesita un sustituto para el actual reemplazo. La persona que se encuentre en disposicion y reúna los requisitos necesarios, puede presentarse en dicho pueblo á tratar sobre el particular.

CONSTITUCION DEMOCRÁTICA ESPAÑOLA DE 1869.

puesta en diálogo claro y sencillo para que sirva de texto en las Escuelas Normales y de Niños.

POR D. Andrés Fernandez Ollero.

Esta obrita, que ha merecido muy favorable acogida de varias Juntas provinciales y del Magisterio en general, se halla de venta en Quintanar de la Orden, casa del autor, al ínfimo precio de 7 rs. docena, libre de franqueo; y al de 9 id. en Soria, librería de D. Manuel Blasco, calle del Collado, núm. 84.

RIFA de DOS BUENAS MULAS de cuatro años: sus productos se destinan para librar del servicio de las armas á los quintos por Soria en el actual reemplazo.

La rifa tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de Soria, con asistencia de una comision del mismo, el viernes 22 de Setiembre y hora de las diez de su mañana.

SUSTITUTO.—La persona que, reuniendo los requisitos que marca la ley, quiera sustituir á un quinto del actual reemplazo, puede avistarse ó dirigirse á Venancio García, vecino de Ventosa de la Sierra, quien tratará sobre el asunto.